

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó constancias de notificación a los demandados, y solicitó se oficie a la **EPS SURA** para que brinde información de los datos de contacto del codemandado **Mauricio Toro Agudelo**.

En la fecha, **27 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIA S.A.S.**
DEMANDADA : **LEIDY YISETH SUÁREZ OROZCO**
ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO
MAURICIO TORO AGUDELO
RADICADO : **170014003010-2023-00003-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos aportados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Respecto de la citación para notificación personal remitida al demandado **ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO**, la misma **SE TIENE POR NO VÁLIDA**; toda vez que, la misma no se ajusta a los preceptos estipulados en el artículo 291 del Código General del Proceso, habida cuenta que en el oficio citatorio se indicó un término erróneo para comparecer al Despacho a recibir notificación personal, pues se le informó al demandado un término de diez (10) días para comparecer al Despacho, siendo el correcto informarle que contaba con cinco (5) días.

Asimismo, en el primer oficio remitido se observa que se encuentra dirigido al Juzgado *Décimo Civil Municipal de Manizales*, y no al referido demandado, lo que puede causarle confusión; por último, se omitió allegar la constancia de entrega de dicha citación expedida por la empresa de mensajería, pues solo se allegó la guía de envío.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** a efectos que proceda a desplegar las acciones tendientes para notificar el mandamiento de pago al demandado **ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO**, con observancia a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o a tono con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Frente a la notificación adelantada a la demandad **LEIDY YISETH SUÁREZ OROZCO**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, y además por evidenciarse la prueba de obtención de su correo electrónico, se **TENDRÁ POR DEBIDAMENTE NOTIFICADA** del auto que libró mandamiento en su contra, a partir del **2 DE MARZO DE 2023**, dos (2) días después al recibo del mensaje de datos contentivo de la notificación.

Así las cosas, el término para que la demandada pagara la obligación y propusiera excepciones se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 2 de marzo de 2023
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 3, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

Dentro del término legal, la codemandada **GUARDÓ SILENCIO**.

Por último, se **NIEGA** la solicitud presentada por la parte demandante de oficiar a la Entidad Prestadora de Salud **SURA EPS** a fin que informe los datos de contacto del codemandado **MAURICIO TORO AGUDELO**, por cuanto en el escrito de demanda se informó una dirección física donde el demandado recibe notificaciones, a la cual no se ha intentado su notificación, por lo cual la parte interesada deberá agotar las diligencias de notificación a esta dirección física, o en su defecto, informar las razones por las cuales no la tiene en cuenta, para que el Despacho proceda a autorizar una nueva dirección.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** procure la notificación de todos los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 051 el 29 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723976b664f99dc4937c0b6bafa671a339da9754e149229905e6a6ffd7cf96d0**
Documento generado en 28/03/2023 08:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>